 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA &amp; FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CREACIÓN: ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</b></p>
---	--	--

**Por el cual se expide y adopta el REGLAMENTO DE “AHORRAFEP FUTURO”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva & Fiduprevisora “FEP”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 7º literal a) y 61º literal F. del Estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO**


- 1.- Que el FEP podrá prestar los servicios de ahorro y crédito, educación, seguridad social y complementaria, fomento empresarial, recreación y las demás actividades lícitas permitidas por la ley, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
- 2.- Que el FEP en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 3.- Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los servicios ahorro y crédito, el reconocimiento de intereses, educación, seguridades sociales y complementarias, recreación y las demás actividades que desarrolle el FEP.
- 4.- Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en el FEP otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DEPOSITANTES**

**ARTICULO 1º. DEPOSITANTE:** Podrán ser depositantes del “AHORRAFEP FUTURO” las personas asociadas al Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora “FEP”, en forma prevista en los estatutos vigentes, mediante el abono de cuotas por nómina o pagos periódicos por caja.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p><b>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA &amp; FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</b></p>	<p><b>CREACIÓN:</b> ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</p>
---	--	--

## CAPITULO II MANEJO DE LA CUENTA

**ARTICULO 2º. CREACIÓN:** La creación de este tipo de ahorros requiere de la autorización de cada asociado indicando el monto a ahorrar, el cual no puede ser inferior a \$50.000.00 mensuales.

**ARTICULO 3º. REQUISITOS DE CREACIÓN:** Para la creación del “AHORRAFEP FUTURO” se requiere diligenciar el formato que para tal efecto estará disponible, que por lo menos debe contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos
- Documentos de identidad
- Domicilio
- Cuota
- Fecha de inicio
- Beneficiarios (En caso que faltare el asociado el dinero será entregado a estos)

Que la sumatoria de sus descuentos de nómina legales, extralegales y de FEP, no superen la Capacidad de pago con la compañía donde labore, o se tendrá que realizar el ahorro de pago por bancos.


La cuota autorizada para este ahorro no podrá disminuirse hasta después de seis meses calendario después de haber sido constituido.

**ARTICULO 4º. RETIRO DE AHORROS:** Los ahorros de “AHORRAFEP FUTURO” serán devueltos una vez cada semestre previa solicitud escrita del mismo, mediante desembolso, el cual será girado o trasladado a la cuenta del asociado, únicamente.

**Parágrafo 1:** Para el giro de estos fondos a un tercero, podrá ser solicitado por el asociado, mediante comunicación escrita.

**ARTICULO 5º. RETENCION EN LA FUENTE:** Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

**ARTICULO 6º. IMPUESTO GMF (4 \* 1000):**

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA &amp; FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</b>	<b>CREACIÓN: ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</b>
---	---	---

Al momento del retiro de los fondos si el desembolso es en cheque le será descontado al asociado el impuesto a los Movimientos financieros (4-\*1000). Si el desembolso se realiza en la cuenta bancaria del asociado no le será descontado dicho impuesto, en el entendido que obrará conforme al tipo de cuenta y condiciones definidas en el sistema financiero, siendo este el ente recaudador del tributo. Se realiza de este modo para no incurrir en doble tributación para los mismos recursos.

**ARTICULO 7º. RECIPROCIDAD.** Estos ahorros no representan reciprocidad para determinar el cupo de créditos.

**ARTICULO 8º. VIGENCIA:** El presente Acuerdo fue APROBADO POR UNANIMIDAD de votos por parte de la Junta Directiva en reunión del 31 de enero de 2017, según Acta No.474 y rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

**ORIGINAL FIRMADO**

**FRANCISCO A. ALMANZA ALFONSO**  
**Presidente Junta Directiva**

**OSCAR SAUL GUERRERO BOHORQUEZ**  
**Secretario Junta Directiva**